

El hato de Olmedo empeñado en Sevilla

Agustín de la Granja

Universidad de Granada

La trayectoria del autor de comedias Alonso de Olmedo y Tofiño fue larga, por eso renuncio a trazarla en este lugar, donde los colaboradores somos muchos y se impone la brevedad. Me limito, pues, a publicar un documento procedente del Archivo Histórico de Protocolos de Granada, dejando para ocasión y lugar más propicios cualquier comentario¹:

En la ciudad de Granada, a dos días del mes de junio de mil y seiscientos y veintinueve años, ante mí, el escribano público y testigos, pareció Alonso de Olmedo, autor de comedias, residente en esta ciudad de Granada e dijo que por cuanto él tenía empeñados en la ciudad de Sevilla, en poder de Francisco Jiménez, vecino de la dicha ciudad de Sevilla, los vestidos siguientes:

- Primeramente un sayo de espolín azul, de plata y oro y tela encarnada y negra, finas las telas, con pasamanos de oro.
- Una sotanilla e capuz de judío, de espolín de Italia gamuzado y flores nogueradas, guarnecido de plata.
- Un sayo de espolín de plata, la tela azul y espelines de plata y oro, finas las telas, con pasamanos de oro.
- Una cota de tela amarilla y diferentes colores de seda guarnecida de oro.
- Un sayo de tela verde con jirones de espolín gamuzado y fino, todo con pasamanos de oro.
- Un sayo de tela azul y jirones de espolín rosa seca, finas las telas, con pasamanos de plata.
- Un sayo de espolín azul y jirones de tabí fino, todo con pasamanos de oro.
- Un gabán de espolín de Italia blanco y nácar, con pasamanos de oro.
- Un sayo de brocateles verdes y carmesíes de diferentes colores, de pasamanos de plata.

¹ Legajo 598, fols. 387-391. Mi agradecimiento al historiador y amigo Lázaro Gila Medina, que en su día localizó varias escrituras teatrales del siglo XVII y me las entregó sin reservas. Modernizo hasta donde resulta posible el documento, que ha sido sometido a la competencia paleográfica de Mercedes de los Reyes Peña, a quien agradezco sus sugerencias.

- Un sayo de tela de nácar con borlilla negra y espolín blanco, todo fino, con pasamanos de oro.
- Un sayo de rosa seca y tabí verde, fino, con pasamanos de plata.
- Una cota de tela negra y plata, fina, con pasamanos de oro ambos.
- Un sayo de espolín negro y plata, fina [la tela], con pasamanos de oro ambos.
- Una cota de espolín blanco y amarillo e pasamanos de oro.
- Otra cota de mujer de diferentes telas.
- Una tunicela de nácar y blanco, de tela.
- Otra tunicela de tela verde.
- Un sayo de terciopelo carmesí y tela azul, fino, guarnecido de plata.

Los cuales dichos vestidos estaban empeñados en cuatrocientos y cincuenta ducados, y yo le di poder a Cristóbal de Segura, vecino desta dicha ciudad, para que desempeñase los dichos vestidos y los trujese a esta ciudad para con ello este otorgante hacer la fiesta de el Santísimo Sacramento desta ciudad, el cual fue a la dicha ciudad de Sevilla y, con mil y ducientos reales que le di, él puso lo demás hasta los dichos cuatrocientos y cincuenta ducados, que son cuatro mil y novecientos y cincuenta reales, por manera que él puso de su cuenta, para el dicho desempeño, tres mil y setecientos y cincuenta reales; y con esto trujo los dichos vestidos y los tiene en su poder; y ansimismo el dicho Cristóbal de Segura, por ver imposibilitado a este otorgante no obstante el desempeño de los dichos vestidos, [*tachado* = le ha dado] para poder hacer la dicha fiesta y acabar de hacer algunas cosas para la dicha fiesta, le ha dado e prestado a este otorgante otros ducientos ducados más, con que ha comprado: seis varas de brocateles, verde e carmesí, como en cortes de mangas, para acabar de vestir su compañía; y para hacer y ahilar alamares a los dichos sayos e comprar plata y oro para ellos; y cinco pares de medias; y quince varas de tela (encarnada y blanca y verde); y vara y media de lama blanca²; y lo demás en dineros; que todo lo que le ha dado y recibido, así en el desempeño de los dichos vestidos como en los ducientos ducados, sin los mil y ducientos reales que este otorgante le dio para el dicho desempeño, monta lo que así debe a el dicho Cristóbal de Segura (cinco mil y novecientos y cincuenta reales); y este otorgante, para el efeto referido en esta escriptura, ha pedido a el dicho Cristóbal de Segura le dé los dichos vestidos para hacer la dicha fiesta y cumplir con su obligación, que le pagará los dichos cinco mil y novecientos y cincuenta reales al plazo que en esta escriptura irá declarado; y, si no se los pudiere pagar, le volverá y entregará todos los dichos vestidos contenidos en esta escriptura para que los tenga en resguardo de su deuda o los venda; y el dicho Cristóbal de Segura lo quiere hacer y cumplir por le hacer placer y buena obra, obligándose a ello en la forma referida, y este otorgante lo quiere hacer y cumplir. Ansí, por tanto, en aquella manera e forma que mejor de derecho haya, e confesando la relación de razón justa (por cierta y verdadera), y que no dirá ni alegará contra ella cosa alguna (y si lo dijere o alegare no quiere ser oído en juicio ni fuera de él), otorgó e conoció que ha recibido e recibió de el dicho Cristóbal de Segura los dichos vestidos contenidos en el memorial que va inserto en esta escriptura y los demás que se han comprado con los dichos ducientos ducados; y de todos ellos y de los dichos cinco mil y novecientos [*tachado* = reales] y cincuenta reales que le ha dado en la forma dicha. De todo ello se dio por contento y entregado a toda su voluntad, porque confesó tenello todo en su poder, sobre que renunció la ecepción de la pecunia y leyes del entrego, prueba e paga, dolo e engaño, como en ellas se contiene. Los cuales dichos cinco mil novecientos y cincuenta reales se obligó de le pagar el domingo después de pasado el día del Corpus Criste, que se contarán diez y siete días deste presente mes de junio de mil y seiscientos y veintinueve años; y, si para el dicho día no se

² Blanca por su interior, pues la *lama* es «cierta tela de oro o plata en que los hilos de estos metales forman el tejido y brillan por su haz sin pasar al envés» (*DRAE*).

los pudiere pagar, se obligó de le entregar todos los vestidos contenidos en el dicho memorial y más los demás [entre líneas = vestidos] que se han hecho con los dichos ducados, para que los tenga en resguardo de su deuda y los pueda vender y venda a quien le pareciere; y, de lo que montaren, se haga pagado de su deuda y costas; y, si faltare alguna cosa, por ello le ha de poder ejecutar e apremiar, despachando para ello, adondequiera que estuviere, requisitoria e requisitorias de ejecución y apremio, con quince reales de salario cada día a la persona que fuere a la cobranza dello o de toda la cantidad de los dichos cinco mil y novecientos y cincuenta reales del principal de la dicha deuda, si no se hubieren vendido los dichos vestidos, porque pasado el dicho domingo diecisiete deste mes de junio es y ha de ser pasado el plazo de todo ello; y, siendo necesario para la venta de los dichos vestidos, le dio y otorgó poder cumplido para que los pueda vender e venda en los precios que más pudiere y se concertare y a las personas que por bien tuviere, haciéndose pagado de lo que montare el precio de ellos, y por lo demás, como está dicho, ejecutalle y apremialle. Y, para más siguridad desta deuda, hipotecó (por especial obligación e hipoteca y sin que la especial derogue a la general ni por el contrario) todos los dichos vestidos que en esta escritura van declarados, para no los poder vender ni enajenar hasta tanto que esta deuda esté pagada; y si los vendiere o enajenare, la venta o enajenación que hiciere sea ninguna y de ningún valor y efecto, y no pasen señorío en poder de otro y en ellos. Aunque lo estén, el dicho Cristóbal de Segura (o quien su poder hubiere) ha de ejecutar en ellos y sacallos de dondequiera que estuvieren para hacerse pagado de su principal e costas; y, para que así lo cumplirá y pagará, en esta ciudad de Granada, a su costa, con las de la cobranza de la paga, obligó su persona y bienes, muebles e raíces, habidos e por haber, y dio poder a las Justicias del rey, nuestro señor, de cualquier parte que sean [tachado = que], especial a las de esta ciudad de Granada, a cuyo fuero e jurisdicción se sometió con su persona y bienes, y renunció el suyo propio de donde es vecino y de la parte e lugar donde estuviere y la ley *sid convenerid de juridicione onium judicun* para que le apremien al cumplimiento de paga de lo que dicho es como de sentencia pasada en cosa juzgada; renunció todas e cualesquier leyes de su favor e la general y las leyes de la partida cuarta y sexta, título quince, que habla en razón de las escrituras que los deudores piden a sus acreedores, para no se aprovechar dellas en esta razón; declaró que no es soldado de la milicia (escudero ni de infantería), labrador, heredero ni monedero ni tiene otro privilegio que le impida el ser su persona juzgada por todo lo contenido en esta escritura; y otorgó la presente escritura y lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigo Juan de Marquina Castellano y el licenciado Juan Gutiérrez y Gaspar Ortiz, escribano de Su Magestad, escribano de Granada. Va tachado: «le ha dado» / «reales» / «que». Entre renglones: «vestidos». [Bajo un signo de cruz]: Alonso de Olmedo y Tofiño [firma]. Ante mí, y doy fee que conozco al otorgante [otro signo de cruz]: Luis Ortiz, escribano público [firma y rúbrica].

*

GRANJA, Agustín de la. «El hato de Olmedo empeñado en Sevilla». En *Criticón* (Toulouse), 87-88-89, 2003, pp. 379-381.

Resumen. Edición de un documento procedente del Archivo Histórico de Protocolos de Granada sobre el empeño por el autor de comedias Alonso de Olmedo del hato de su compañía (2 de junio de 1629).

Résumé. Édition d'un document issu de l'Archivo Histórico de Protocolos de Granada sur la mise en gage par le chef de troupe Alonso de Olmedo des costumes de sa compagnie (2 juin 1629).

Summary. An edition of a document from the Archivo Histórico de Protocolos in Granada concerning the pawning of theatrical company manager Alonso de Olmedo's troupe's costumes.

Palabras clave. Autor de comedias. Hato. OLMEDO Y TOFIÑO, Alonso de.